

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Email.

CORRESPONDENCIA

EL PROVEEDOR JUAN CARLOS RAMIREZ VILLAFUERTE Porfirio Diaz #64, Col. Centro, Tialnepantia de Baz, México c.p. 54000

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

> A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA REQUIRENTE

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN HOJA MES ANO 1 de 1 JUNIO 2015

ANO SECUENCIA TFJFA-SOA-SRHM-P/004-2015

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

NO APLICA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZACION PARA INVERSION ANO

ADJUDICACION DIRECTA

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU 21101 - MATERIALES Y UTILES DE

No. DE OFICIO: CONDICIONES DE PRECIO:

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

AVENIDA SOR JUANA INÈS DE LA CRUZ NÚMERO 18, COL, CENTRO, TLAINEPANTIA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54000

CONDICIONES DE ENTREGA INMEDIATA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL ART, 26 FRAC. III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

OFICINA

REQUISICIÓN NÚMERO

ANTICIPO

PLAZO DE ENTREGA 22 AL 24 DE JUNIO DE 2015

PDEGIO

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	21101		SELLO ESCUDO OFICIAL DE MADERA	28	PZA	\$200.00	\$5,600.00
2	1	21101		SELLO FECHADOR	33	PZA	\$305.00	\$10,065.00
3	1	21101		SELLO DE 16.5X7.7	3	PZA	\$180.00	\$540.00
4	1	21101		SELLO DE 16.5X4.5	3	PZA	\$180.00	\$540.00
5	1	21101		SELLO DE 7.8X5.5	3	PZA	\$120.00	\$360.00
6	1	21101		SELLO DE 6.3X6.3	1	PZA	\$120.00	\$120.00
7	1	21101		SELLO DE 12.8X7.3	1	PZA	\$180.00	\$180.00
8	1	21101		SELLO DE 6.8X6.5	1 1	PZA	\$120.00	\$120.00
9	3	21101		SELLO DE 6.5X3.5	2	PZA	\$120.00	\$240.00
10	1	21101		SELLO DE 9.2X7.8	3	PZA	\$180.00	\$540.00
11	1	21101		SELLO DE 9X8.5	3	PZA	\$180.00	\$540.00
12	1	21101		SELLO DE 13.5X7	1 1	PZA	\$220.00	\$220.00
13	1-	21101		SELLO DE 15.5X3.5	2	PZA	\$130.00	\$260.00
14	1	21101		SELLO DE 13X7.2	2	PZA	\$180.00	\$360.00
15	1	21101		SELLO DE 8.4X9.2	2	PZA	\$200.00	\$400.00
16	1	21101		SELLO DE 9.2X1.6	2	PZA	\$100.00	\$200.00
17	1	21101		SELLO DE 15.5X4	2	PZA	\$180.00	\$360.00
18	1	21101		SELLO DE 15.5X6.5	4	PZA	\$180.00	\$720.00
19	1	21101		SELLO DE 15.8X2	2	PZA	\$130,00	\$260.00
20	1	21101		SELLO DE 11.5X2.8	2	PZA	\$130.00	\$260.00
21	1	21101	-	SELLO DE 6.6X5	2	PZA	\$130.00	\$260.00
22	1	21101		SELLO DE 15X4.5	2	PZA	\$180.00	\$360:00
23	1	21101		SELLO DE 16X6.5	2	PZA	\$220.00	\$440.00
24	1	21101		SELLO DE 15.5X5.2	1	PZA	\$200.00	\$200.00
25	1	21101		SELLO DE 13.8X8.8	6	PZA	\$220.00	\$1,320.00
26	3	21101		SELLO DE 13.8X2.5	6	PZA	\$130.00	\$780.00
27	1	21101	_	SELLO DE 6.7X5.5	2	PZA	\$130.00	\$260.00
28	1	21101		SELLO DE 17X3	2	PZA	\$180.00	\$360.00
29	1	21101		SELLO DE 16X6.8	3	PZA	\$220.00	\$660.00
38	1	21101		SELLO DE 15.5X5.8	3	PZA	\$200.00	\$600.00
31	1	21101		SELLO DE 10.5X5.8	3	PZA	\$180.00	\$540.00
32	1	21101		SELÑLO DE 7X3.5	1	PZA	\$120.00	\$120.00
33	1	21101		SELO DE 6.4X4	1 1	PZA	\$120.00	\$120.00
33	-	21101	_	GELO DE CANA			1000	
			_	The state of the s	-8			T DV
	_	_	_				1366	
	_							
_				TOTAL TOTAL STREET AND A STREET AND ASSESSMENT OF THE STREET			7. 5. 5	
				The state of the s				
				THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE		10.00		1 - 1 - 1
		2						Mar. 1
							SUBTOTAL	\$27,905.00
							30010186	\$27,505.00

SON: TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.

I.V.A. 16%

\$4,464.80

TOTAL

\$32,369.80

ARLOS RAMIREZ VILLAFUERTE PRESENTANTE LEGAL

M LIC. GABRIELA CABRERA RÍOS DELEGADA ADMINISTRATIVA

números telefónico y correo electrónico del proveedor, Federal d ación de la Ley fracción I de clasificación y Información Pública; 113, en materia de Generales el RFC, Transparencia y Acceso a la l eron suprimidos de esta versión pública los lo señalado en dichos supuestos normativos Trigésimo Octavo de los Lineamientos qe General suprimidos la Ley fueron a qe fracción I del párrafo actualizar públicas, primer la fraco por versiones con lo dispuesto por los artículos 116 Acceso a la Información Pública, y como para la elaboración de versione ración de versione como confidencial, legalmente información, así como para información considerada lega Fransparencia y

Numbre, Denominación o Razón Social: JUAN CARLOS RAMIREZ VILLAFUERTE DATOS GENERALES"
Penalización
Observaciones

Nombre del Representante Legal del Proveedor. C. JUAN CARLOS RAMIREZ VILLAFUERTE
Cargo: Representante legal

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominarà "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de tas Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

(.- Declara "El Tribunal", a través de su representante,

I.I. Es un Tribunal de lo contenciose-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgânica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

1.2.- Su representante, la Licenciada Gabriela Cabrera Rios, quien ocupe el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del TRIBUNAL."

1.3 Tiene establecido su domicilio en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, piso 2, Colonia Centro, Tialnepantia de Baz., código postal 54000, Estado de México, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II - Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir vérdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales"

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir al presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal. II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacedo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al comente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos es "El Tribula".

En caso de discrepancia entre la Convocatoria a Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo gabriela cabrera@tfifa gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requirente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 digitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC.TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y facha que se señata en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena salisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El-Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA,- CALIDAD DE LOS BIENES,- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incumido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución Aflanzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto de este "Pedido" sin incluir el Impuesto al Valor Azrecado.

OCTAVAPENAS CONVENCIONALES Y
PROCEDIMENTO PARA SU APLICACIÓN. "EI
Proveedor" se obliga a pagar a "EI Tribunal", una pena
convencional por atraso en el cumplimiento de sus
obligaciones, consistente en el porcentaje establecido
en el punto de observaciones de los "Datos Generales"
del presente "Pedido", por cada dia natural de atraso,
sobre los bienes no entregados, contados a partir del
vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto
total de los bienes no entregados y sin considerar el
Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del
derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el
cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirio. El pago
quedará condicionado proporcionalmente, a las
deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como
al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA. MODIFICACIONES AL PEDIDO. "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la flanza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustito u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca acaso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo. DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y

para lo cual deberá formalizarse el converio respectivo. DECIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El Proveedor asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere terido que erogar. DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD., Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al antículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al antículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 46. último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrân en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Triburial"

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido" - "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en este y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrà dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a esta pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionarla algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que diaron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunar", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sepulcios del Sector (Vollico).

Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN
ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por
escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste
haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días
hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte
en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los agumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no. rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formularà "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribuna" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento serà proporcional al monto de las obligaciones ncumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) obieto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables

disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leido que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por Iriplicado al celce y al margen en todas sus tojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.